Año de 1951 Lunes 30 de Julio Núm. 91

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1834

Gobierno Civil de la Provincia

El Exmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza me comunica que en los días y horas que a contiuuación se citan, del próximo mes de agosto, se realizaran ejercicicios de tiro por las fuerzas de la guarnición en el polígono de Baterias.

Tiro de cañón: Los días 21, 24 y 25, de 9 a 14 horas, y los días 27 28 y 30 de 9 a 20 horas.

Tiro de fusil: Los días 3, 4, 6, 7 y 8, de 9 a 14 horas, y los días 1, 10, 13, 16, 17, 20, 22 y 23, de 9 a 20 horas, ylos días 11 y 18, de 16 a 18 horas.

Lo que se hace público para conocimienio general, en evitación de posibles desgracias.

Segovia 28 de julio de 1951.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1835

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Para conocimiento de los señores Secretarios Locales, se hace público que se encuentra al cobro la nómina del segundo trimestre del año actual, correspondiente al 20 por 100 de gratificación que vienen percibiendo a través de esta Delegación Provincial.

A efectos de la percepción del importe de la misma, se advierte a los interesados que estará a su disposición en el Colegio de Secretarios de esta Capital, hasta el día 20 del próximo mes de agosto.

Segovia, 27 de julio de 1951.

El Gobernador Civil

CIRCULAR N.º 1050

Teniendo esta Delegación Provincial, necesidad de conocer exactamente la cantidad de leche condensada recibida en la capital y provincia, desde el mes de septiembre del año 1950 hasta el día de la fecha, encarezco a todos los señores industriales que expendan dicho artículo, inclusive farmacias, remitan a estas oficinas, antes del día 5 del próximo mes de agosto, los siguientes datos:

1.º Número de cajas recibidas, botes o frascos.

2.º Fábrica suministradora.

3.º Fecha de recepción y de facturación, las que en la publicación de la presente se encuentren en camino.

Los industriales detallistas y todos aquellos que expendan tal artículo, facilitarán los datos interesados, exclusivamente en lo que se refiere a lo recibido de fábrica y no de almacenes.

Segovia, 28 de julio de 1951.

El Gobernador Civil

1838

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por esta Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 19 de los corrientes, el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito, con esta Excma. Diputación provincial y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 2.770,000 pesetas, según el contrato tipo aprobado por orden de fecha 1.º de agosto de 1945, se hace público en este periódico oficial, al objeto de las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse, por espacio de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 753 de la Ley de Régimen Local, quedando de manifiesto, durante las horas de oficina, en esta Secretaría General, (Intervención de Fondos), para conocimiento de los interesados, el expediente incoado para tramitar la concesión del citado préstamo, cuyo proyecto de contrato es como se transcribe a continuación:

PROYECTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO, CON PREVIA APERTURA DE CRÉDITO, CON LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA Y EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA, POR UN IMPORTE DE 2.770.000 PESETAS, SEGÚN EL CONTRATO TIPO APROBADO POR ORDEN DE FECHA 1.º DE AGOSTO DE 1945

CLAUSULAS

Primera.—El Banco de Crédito Local de España abre un crédito a la Diputación de Segovia, por un importe de pesetas 2.770,000, con destino a obras de reconstrucción del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, además de los gastos de la operación.

Segunda.—Para el desarrollo de esta operación se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada «Cuenta General de Crédito».

En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior incluídos los gastos de escritura pública que se originen por el concierto de esta operación, intereses y comisión, en su caso.

Tercera.—Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, «La Cuenta General de Crédito» registrará los anticipos que el Banco haga a la Diputación de Segovia a cuenta del presupuesto extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será el de 4 por 100 anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que el interés de las Cédulas de Crédito Local, emitidas en una fecha posterior a la apertura de esta cuenta, resultare superior o inferior al 4 por 100 anual, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación a la Diputación, con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos cuarto y sexto de la cláusula sexta.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la Cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este Contrato.

La Comisión queda fijada—teniendo en cuenta la cuantia total del crédito —en el 0,35 por 100 anual, según lo previsto en la norma segunda del artículo primero de la Orden de 2 de marzo de 1943, y se liquidará sobre el total importe de dicho crédito.

En cuanto a la prorrata de gastos de seguro de colocación y coste de los premios de las Cédulas, se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo segundo de la disposición Ministerial antes citada.

El saldo de la «Cuenta General de Crédito» constituirá en todo caso un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este Contrato, y al final del período de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta.

Cuarta.— Las peticiones de fondos con cargo a la «Cuenta General de Crédito», abierta por el Banco, se comunicarán por medio de oficios suscritos por el señor Presidente, con la toma de razón de los señores Interventor y Depositario provinciales, debiendo acompañarse, en cada caso, la certificación de obras que expida el Director técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones, aprobadas con arreglo a lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de Hacienda Municipal.

La Diputación facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectuará con sujeción a lo previsto en este Contrato, en relación con el presupuesto extraodinario y proyecto de las obras.

Quinta.— Transcurrido el plazo de dos años, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el Contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, y después de efectuar el cargo, en su caso, de la prorrata de gastos de seguro de colocación y coste de los premios de las Cédulas previsto en el sexto párrafo de la Estipulación tercera, de este Contrato, el saldo deudor de la «Cuenta General de Crédito» constituirá la deuda consolidada de la Diputación de Segovia a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de 50 años, a partir del cierre de la «Cuenta General de Crédito», con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto, y, por tanto, mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

El Banco de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización según las Clásulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del 4 por 100 y comisión establecidos, salvo el que en difinitiva pueda fijarse, según se previene en la estipulación sexta, de cuyo documento enviará el oportuno duplicado a la Corporación, para su conocimiento y efectos.

Sexta.—En la fecha en que la operación debe regularizarse por la Diputación, mediante reembolso a metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.

El interés del cuadro será en todo caso igual al de las Cédulas de contrapartida, y, por tanto, al de los préstamos autorizados legalmente, que se concierten por el Banco en la fecha

de que se trate; mas si resultare distinto al 4 por 100, podrá la Diputación, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectue el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado cuadro.

Serán de aplicación las normas anteriores para el caso de que el adeudo correspondiente a la prorrata de gastos de emisión, si se efectuara, tuviera un volumen que no mereciera la aprobación de la Diputación.

Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la «Cuenta General de Crédito» como del cuadro de amortización, respecto del 4 por 100 estipulado, será acordada por el Consejo del Banco con intervención específica de la representación del Estado en el mismo.

Iguales normas se seguirán, en su caso, para la propuesta de fijación de la prorrata de gastos de emisión.

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la «Cuenta General de Crédito» se elevara en un medio por ciento, o más, sobre el tipo base del 4 por 100, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá la Diputación, si no estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito o aplazar su disposición; y también reembolsar el importe que adeude al Banco, con preaviso de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación; caso contrario, se entenderá convenida la amortización mediante anualidades, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula.

Cuando se diera el caso de que los intereses o comisión que se proponga el Banco liquidar sobre la «Cuenta General de Crédito» o establecer en el cuadro de amortización de la deuda sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos.

Séptima.—La Diputación podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este Contrato, debiendo avisar al Banco por lo menos con tres meses de antelación.

En caso de amortización anticipada, la Diputación satisfará al Banco una Comisión suplementaria, salvo que el preaviso de tres meses se efectúe por lo menos con igual anterioridad a la fecha de la amortización de las Cédulas de contrapartida; caso contrario, devengará el 1 por 100 sobre la cantidad que se anticipe, si faltaren más de cuatro años, y si faltaren cuatro o menos se computará un 0,25 por 100 por cada año de los que dicha amortización sea anticipada.

Las fechas de amortización de las Cédulas de contrapartida de este préstamo son las de 30 de julio y 31 de diciembre de cada año.

Octava.—El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente de la Diputación de Segovia por razon del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

a) Arbitrios provinciales consignados en el capítulo VIII, artículo 2.° del presupuesto ordinario.

b) Rentas de los valores en fianza del cobro de Contribuciones y la prima por este Servicio; ya afectados en garantía de las operaciones fomalizadas en 18—3—46, 3—8—46 y 2—747.

c) Recursos especiales para amortización de empréstitos (capítulo XIV, artículo 1.°).

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Diputación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse en la forma que se prevee en la cláusula décima.

La Diputación de Segovia otorgará el oportuno poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiera, a favor del Banco de Crédito Local de España para que dicha Institución perciba directamente las cantidades que sean liquidadas en la Delegación de Hacienda procedentes del recurso mencionado en el apartado c). Este poder que tendrá carácter irrevocable hasta que la Diputación cancele las obligaciones derivadas del presente contrato, consignará asimismo la facultad a favor del Banco de Crédito Local de España de sustituirlo total o parcialmente en favor de cualquier persona natural o jurídica que dicha Institución de crédito estime conveniente. Para su otorgamiento queda facultado el señor Presidente de la Corporación.

Mientras esté en vigor el Contrato, la Diputación de Segovia no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlos rebajando sus tarifas y ordenanzas.

Novena.—En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantias especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliados y, en su caso, sustituídas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

Décima.—Los recursos especialmente aceptados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Diputación en el Presente Contrato, serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarlos a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.

La Diputación de Segovia cumplirá lo anterior adaptándose a las normas contenidas en el convenio de Tesorería que figurará como anejo al contrato formalizado en escritura pública de 2 de julio de 1947, cuyo convenio se considera como parte integrante de este contrato.

Undécima.—En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, dando cuenta a la representación del Estado en el Banco, y previo acuerdo de su Consejo de Administración, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas y, deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Diputación.

Duodécima.— El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se dá distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo de la Diputación los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión anticipada, a que se refiere la cláusula séptima.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima antes de proceder a la rescisión del Contrato.

Décima tercera.—Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se derive del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los Impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R. O. de 14 de enero de 1930.

Décima Cuarta.— Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el visto bueno del Sr. Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo.

Asimismo deberá remitir anualmente certificación, en su parte bastante, del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación, y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este Contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

Décima Quinta.—La Corporación deudora queda abligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este Contrato, y, especialmente, á los recursos dados en garantía, que figuran en el presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta que figurará en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen.

Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, citada en última instancia.

Décimo sexta.—Serán a cargo de la Diputación las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades liquidas que se fijen en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Décimo séptima.—En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por RR.DD. de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de 1926, y notificados aquellos por la Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 28 de noviembre de 1947 (BB.OO. del Estado de 11 y 20 de diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946 y en las demás disposiciones vigentes; y por lo tanto, conforme con lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos, la Corporación prestataria participará en los beneficios del Banco en la forma, cuantía y proporción previstas en aquel artículo y en el décimo del R. D. Ley de 23 de mayo de 1925.

También será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de marzo de de 1943 (B. O. del E. de 12 del mismo mes) y, por tanto, cumpliendo lo establecido en el artículo primero de la citada Orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula cuarta, serán a cargo del Banco.

Décimo Octava. — Teniendo en cuenta lo dispuesto por el R. D. de 22 de julio de 1925 aprobatorio de los Estatutos de esta Institución, y en el artículo 58 de los mismos, que no ha sido modificado por las disposiciones posteriores que quedan reseñadas, la Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, el párrafo que sigue:

«También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva las Cédulas de crédito local para tener legalmente la consideración de efectos públicos».

Décimo Novena.—Los jueces y Tribunales competentes para entender en cuentas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este Contrato, serán los de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Segovia, 27 de julio de 1951.

El Presidente,
Eugenio Colorado y Laca

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1828

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Solicitado por el vecino de esta localidad don Serafín de la Fuente Espinosa, una parcela de terreno sobrante de vía, en lugar denominado «La Lobera», de unos *doscientos* metros cuadrados, se hace público por medio del presente, para que dentro del plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones por las personas que se consideren perjudicadas con dicha adjudicación.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 26 de julio de 1951.—El Alcalde, *Santos Pastor.*

CABEZUELA 1830

EDICTO

Según lo acordado por este Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento y formado para construir en esta localidad un edificio con destino a casa-habitación para Médico y Centro Rural de Higiene.

Los interesados pueden examinar dicho presupuesto y sus anexos, y en el plazo de quince días, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, ante este Ayuntamiento, que las dará el trámite reglamentario.

Cabezuela, 24 de julio de 1951.—El Alcalde, *Mauricio Carrascal.*

IMPRENTA PROVINCIAL